

DECRETO-LEY N° 11438

Disponiendo que la Corporación Nacional de Turismo venda al Estado la totalidad de las acciones de la Compañía Hotelera del Perú, para cuyo efecto se manda abrir un crédito extraordinario.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Por cuanto:

La Junta Militar de Gobierno ha dado el siguiente Decreto-Ley:

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO

Considerando:

Que se han efectuado modificaciones sustanciales en los Estatutos de la Compañía Hotelera del Perú S.A., por las cuales se ha subordinado totalmente la dirección de esta entidad a la Corporación Nacional de Turismo;

Que la experiencia ha demostrado la inconveniencia de que la Corporación Nacional de Turismo intervenga en las actividades de la indicada Compañía Hotelera, lo que le ha irrogado serios perjuicios poniendo en peligro su estabilidad económica;

Que la Corporación Nacional de Turismo adquirió de los anteriores propietarios de la Compañía Hotelera del Perú S.A. la totalidad de sus acciones en S/o. 100,000.00 y, posteriormente, aumento su capital a S/o. 1'000,000.00, de los que solo abonó S/o. 500,000.00;

Que la Corporación Nacional de Turismo carece en la actualidad de los recursos necesarios para la atención de

sus servicios más urgentes, tales como pago de sueldos, jornales, etc.;

Vistos los informes emitidos por la Contraloría General de la República, referentes al examen de las cuentas de la Feria de Octubre de 1949, que le fuera encomendada a la Corporación Nacional de Turismo, y de la Compañía Hotelera del Perú S.A.;

En uso de las facultades de que está investida;

DECRETA:

Artículo 1°— La Corporación Nacional de Turismo venderá al Estado la totalidad de las acciones de la Compañía Hotelera del Perú S.A. de que es propietaria, en la suma de S/o. 500,000.00.

Artículo 2°— Autorízase al Ministerio de Hacienda y Comercio para abrir un crédito extraordinario por la cantidad de S/o. 500,000.00 con cargo a los mayores ingresos que se produzcan en el ejercicio presupuestal del año en curso, para abonar a la Corporación Nacional de Turismo el valor de las acciones de la Compañía Hotelera del Perú S.A. de que es propietaria.

La Corporación Nacional de Turismo destinará esta cantidad al pago de sus servicios de carácter ineludible y urgente.

Artículo 3°— Por la compra que se faculta la Compañía Hotelera adquirirá su independencia económica, asumiendo el Estado su Activo y Pasivo.

Artículo 4°— Formarán parte del capital de esta Empresa todos los Hoteles de propiedad del Estado y los que se construyan en el futuro.

Artículo 5°— Para los fines del desenvolvimiento comercial de la Compañía Hotelera, que readquiere el Estado en

virtud de este Decreto—Ley, se nombrará una Comisión, compuesta por cinco (5) miembros de los cuales cuatro (4) serán nombrados por el Ministerio de Hacienda y uno (1) por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, que propondrá la reforma de los Estatutos de la Compañía Hotelera.

Artículo 6º— Autorízase al Director General de Hacienda para firmar las escrituras correspondientes de la adquisición de acciones a que se refiere este Decreto—Ley.

Artículo 7º— La Corporación Nacional de Turismo, en el más breve plazo, reducirá el monto de su presupuesto, limitándose solo a cubrir los egresos que sean indispensables.

Artículo 8º— Derógase las leyes y disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto—Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

General de Brigada **Zenón Noriega**, Presidente de la Junta Militar de Gobierno y Ministro de Guerra.

Contralmirante **Roque A. Saldías**, Ministro de Marina.

General de Brigada **Armando Artola**, Ministro de Trabajo y Asuntos Indígenas.

General C.A.P. **José C. Villanueva**, Ministro de Aeronáutica.

Contralmirante **Ernesto Rodríguez**, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada **Emilio Pereyra Marquina**, Ministro de Hacienda y Comercio.

Coronel **Juan Mendoza R.**, Ministro de Educación Pública.

Coronel **Alberto López**, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

Coronel **Alberto León Díaz**, Ministro de Agricultura.

Teniente Coronel **Augusto Romero Lovo**, Ministro de Justicia y Culto.

Teniente Coronel **Augusto Villacorta**, Ministro de Gobierno y Policía.

Teniente Coronel **José del C. Cabrejo**, Ministro de Fomento y Obras Públicas.

Por tanto:

Mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Lima, 14 de julio de 1950.

ZENON NORIEGA.

Emilio Pereyra.